



## **AUTO**

(13 de octubre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140 a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** de **QUINDÍO**, avalado por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**, por presuntamente incurrir en la causal consagrada en artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicados **No. CNE-E-DG-2023-41238** y **CNE-E-DG-2023-41413**.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108, en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994, 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** El 22 y 24 de septiembre del 2023, mediante escrito radicado a través del correo de trashumancia de la Corporación bajo los radicados **CNE-E-DG-2023-41238** y **CNE-E-DG-2023-41413** el señor **JUAN MANUEL VILLAMIL** solicitó la revocatoria de la inscripción del candidato **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140 a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** de **QUINDÍO**, avalado por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**. De acuerdo con el quejoso, el señor **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** se encuentra inmerso en doble militancia, por presuntamente incurrir en causal consagrada en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011.

El peticionario expresó lo siguiente:

*“Buenos Días, En la presento me permito Denunciar al Señor Jhon Jairo Hernández Montilla Anteriormente Candidato al Concejo Municipal de Calarcá, Quindío en las Elecciones Regionales de 2019 por el partido Mais en la Coalición Creemos en Calarcá y ahora Candidato a la Asamblea Departamental del Quindío por el Movimiento Alianza Democrática Amplia ADA en las Elecciones Regionales 2023, toda vez que NO presentó la debida renuncia a la militancia en los tiempos establecidos por la ley, Además se encuentra Militando en el Movimiento Político Colombia Humana, demostrando una vez más su Doble Militancia.*”

Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413

Además el Señor Hernández se encuentra con un proceso Abierto en Fiscalía por realizar Amenazas de muerte en contra del Diputado Luis Carlos Serna Giraldo, lo cual lo inhabilitaría para ser candidato, ya que ningún candidato puede tener deudas pendientes con alguno de los entes del estado.

Dicho caso esta detallado en los enlaces suministrados como fuentes de respaldo de la presente Denuncia.

(...)

Fuentes:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-imputo-cargos-a-un-hombre-que-habria-amenazado-a-un-diputado-del-quindio-a-traves-de-redes-sociales/>

<https://colombiahumana.co/profile/8005-jhon-jairo-hern%C3%A1ndez/>

<https://www.cronicadelquindio.com/noticias/judicial/ante-un-juez-jhon-jairo-hernandez-no-acepto-haber-amenazado-a-un-diputado>

<https://www.periodismoinvestigativo.com.co/fiscalia-imputo-cargos-a-jhon-jairo-hernandez-montilla-porque-habria-amenazado-a-un-diputado-del-quindio-a-traves-de-redes-sociales/>

<https://twitter.com/QuindioHumanaCH/status/1503965088054661120>". (Sic).

**1.2.** Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 04 de octubre del 2023, le correspondió al despacho del Honorable Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer del presente asunto con números de radicados **CNE-E-DG-2023-41238** y **CNE-E-DG-2023-41413**

**1.3.** El 28 de julio de 2023 se aceptó la candidatura del señor **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA**, mediante formulario E-6 identificado con el radicado No. **E6ASA26000000016001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, candidatura que quedó en firme de conformidad con el formulario E-8 identificado con el radicado No. **E8ASA26000000016002**, expedido por la misma entidad.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que:

**“ARTICULO 108:**

(...)

Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original).

### 2.1.2. Ley 1475 de 2011

**“Artículo 2°. Prohibición de doble militancia.** En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

**Parágrafo.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia. (...)

(...)

**ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.**

Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413

*La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.*

*Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. (Subrayado fuera de texto original).*

*Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.*

*La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.”*

### 2.1.3. Ley 1437 de 2011.

*“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

*(...)”*

### 2.1.4. Ley 1564 de 2012.

El Código General del Proceso dispone en el artículo 167 que:

*(...)”*

*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares*

*(...)”.*

## 3. PRUEBAS

Dentro del expediente con radicados No. **CNE-E-DG-2023-41238** y **CNE-E-DG-2023-41413** se adjuntó como elemento de prueba:

Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413

**3.1. E-24 CON** de las elecciones de autoridades territoriales de 2019.

#### 4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 265 del mismo instrumento constitucional atribuye a esta Corporación la responsabilidad de adelantar los procedimientos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

De esa manera, el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política establece la prohibición de doble militancia, al decir que *“en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”*.

En armonía con esta norma constitucional, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 desarrolló esta prohibición, que de infringirse harían incurrir al infractor en la conducta reprochable de doble militancia. De esa forma, dicha figura tiene cinco modalidades:

- (i) Ciudadanos en general:** “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”<sup>1</sup>.
- (ii) Quienes participen en consultas:** “Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”<sup>2</sup>.
- (iii) Miembros de una corporación pública y candidatos electos en general:** “Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones”<sup>3</sup>.

“Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses

<sup>1</sup> Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política - Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

<sup>2</sup> Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política.

<sup>3</sup> Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política.

Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413

antes del primer día de inscripciones (...)"<sup>4</sup>

**(iv) Miembros de organizaciones políticas por apoyar candidatos de otra organización:** i) "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o ii) quienes hayan sido o iii) quienes aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados<sup>5</sup>.

**(v) Directivos de organizaciones políticas:** "Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren a i) ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, ii) o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos<sup>6</sup>.

Ahora bien, indica la norma que el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción por parte de esta Corporación<sup>7</sup>.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la información presentada por el ciudadano **JUAN MANUEL VILLAMIL**, se concluye que existen indicios para, avocar conocimiento del procedimiento de revocatoria de inscripción del candidato a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL de QUINDÍO JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140 avalado por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA** al considerar el despacho que se podrían configurar los presupuestos para incurrir en la causal consagrada en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través del Magistrado Sustanciador,

<sup>4</sup> Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

<sup>5</sup> Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

<sup>6</sup> Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

<sup>7</sup> Inciso 4º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011

Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413

## ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140 a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** de **QUINDÍO** avalado por el **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA** dentro del expediente con radicados **No. CNE-E-DG-2023-41238** y **CNE-E-DG-2023-41413**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al candidato **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** y al **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA** el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, en relación con la solicitud de revocatoria de la inscripción.

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura del señor **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos con ocasión de las elecciones del 27 de octubre de 2019 y del 29 de octubre de 2023.
- b) **OFICIAR** al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **REMITAN** a este despacho certificación donde informen si el ciudadano **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140, es o ha sido militante de dicha agrupación política. De ser así, indique las fechas de ingreso y retiro y remítanse los soportes correspondientes.
- c) **OFICIAR** al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **REMITAN** a este despacho certificación donde informen si el ciudadano **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140, es o ha sido militante de dicha agrupación política. De ser así, indique las fechas de ingreso y retiro y remítanse los soportes correspondientes.

Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413

- d) **OFICIAR** a la Asesoría de **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** del Consejo Nacional Electoral para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, certifique si el ciudadano **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.402.140, es o ha sido militante del **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”**, del **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y/o del **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA**, de conformidad con los registros obrantes en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. De ser así, indique las fechas y remítanse los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:<sup>8</sup>

- a) Al petionario, **JUAN MANUEL VILLAMIL**, al correo electrónico [j.manuelvillamil@hotmail.com](mailto:j.manuelvillamil@hotmail.com)
- b) Al candidato **JHON JAIRO HERNÁNDEZ MONTILLA** al correo electrónico [jjcalarca@gmail.com](mailto:jjcalarca@gmail.com)
- c) Al **MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA** a los correos electrónicos [linopau@yahoo.es](mailto:linopau@yahoo.es) y [partidoada@gmail.com](mailto:partidoada@gmail.com)
- d) Al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS”** a los correos electrónicos [maisejecutivonacional@gmail.com](mailto:maisejecutivonacional@gmail.com), [juridicamaisnacional@gmail.com](mailto:juridicamaisnacional@gmail.com) y [maissecretariageneral@gmail.com](mailto:maissecretariageneral@gmail.com)
- e) Al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a los correos electrónicos [vicepresidencia@colombiahumana.co](mailto:vicepresidencia@colombiahumana.co) y [secretaria@colombiahumana.co](mailto:secretaria@colombiahumana.co)
- f) Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos [notificaciones.cne@procuraduría.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduría.gov.co), [rbustos@procuraduria.gov.co](mailto:rbustos@procuraduria.gov.co), [phiguera@procuraduria.gov.co](mailto:phiguera@procuraduria.gov.co), [pihima@hotmail.com](mailto:pihima@hotmail.com) y [rbustosbrasbi1@yahoo.com](mailto:rbustosbrasbi1@yahoo.com)

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** de los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [cnerevocatorias@gmail.com](mailto:cnerevocatorias@gmail.com), para el envío de descargos,

<sup>8</sup> Correos electrónicos tomados de la página de inscripciones de los candidatos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Rads. CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413


memoriales, pruebas y demás solicitudes en el marco del presente procedimiento de revocatoria.

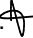
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Presidente

**Aprobó:** Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor. 

**Revisó:** Juan Fdo. Mora 

**Proyectó:** Alejandra Villamarin. 

**Radicado:** CNE-E-DG-2023-41238 y CNE-E-DG-2023-41413